



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00149	EJECUTIVO	MARIA CAROLINA GOMEZ	CARLOS MARIO GOMEZ GOMEZ	15/09/2022	ORDENA MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO POR SECRETARIA
2	2022-00025	VERBAL	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE	DANIEL HENAO ESCOBAR	15/09/2022	ACEPTA REVOCATORIA Y RECONOCE PERSONERIA
3	2022-00144	VERBAL	YULLY ANDREA OSORIO JIMENE	ANDRES FELIPE ARBOLEDA	15/09/2022	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
4	2022-00184	VERBAL	ALEXANDRA LOAIZA TORO	ILMER FERNEY ARCILA GIRALDO	15/09/2022	NOMBRA CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS
5	2022-00224	SUCESION	JESUS ANTONIO ROTO RIOS Y OTROS	MARIA LUISA RIOS DE TORO	15/09/2022	RECONOCE HEREDERO Y RECONOCE PERSONERIA
6	2022-00256	VERBAL	Neisa Gisela Cespedes Meneses	Antonio Abad Mendivil Buelvas	15/09/2022	NOTIFICA Y RESUELVE SOLICITUDES
7	2022-00267	LIQUIDATORIO	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA	JESUS OCTAVIO PAVAS	15/09/2022	INCORPORA CONTESTACION Y RECONOCE PERSONERIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 145

[HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cejajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cejajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ](#)

[EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	133
Radicado	05 376-31-84-001-2021-0014900
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MARIA CAROLINA GOMEZ
Demandado	CARLOS MARIO GOMEZ GOMEZ

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no está ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 5º del Código General del proceso, por secretaria modifíquese la misma.

NOTIFIQUESE





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	1334
PROCESO	Verbal – Privación Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2022 -00025-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE
DEMANDADO	DANIEL HENAO ESCOBAR
DECISIÓN	Acepta Revocatoria – Reconoce personería

En virtud de lo manifestado por la demandante, en escritos que anteceden, se acepta la revocatoria del poder al Dr. OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS y se le reconoce personería a la demandante abogada MARIA EUGENIA NARANJO ALZATE portadora de la T.P. 139.377 del C.S. de la J., para continuar actuando en causa propia y en representación de su hija menor de edad S.H.N.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663b5fdd2f70e72d64ea91a76c1011fc8b3a936ca649935949a1e1453d7bf073**

Documento generado en 15/09/2022 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	1330
PROCESO	Verbal Privación de Patria Potestad
RADICADO	053763184001 -2022 -00144-00
DEMANDANTE	YULLY ANDREA OSORIO JIMENEZ actuando en calidad de representante legal de la menor M.V.A.O.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ARBOLEDA
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal enviada al demandado ANDRES FELIPE ARBOLEDA, a la dirección electrónica indicada por la EPS SANITAS, esto es, afarboleda@ingenieros.com, enviada el día 27 de mayo de 2022, a la que se adjuntó la demanda, anexos y el auto admisorio, (Archivo#10 del expediente virtual), con constancia “El destinatario abrió la notificación” 24/06/2022, certificada por la empresa e-entrega, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta, en consecuencia se tiene notificado al demandado a partir del 30 de junio de 2022, conforme lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9ce87594684c7c033fb984c3a3d75dc79c55bab48bd34a78140b0c902c057b**

Documento generado en 15/09/2022 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	1332
PROCESO	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho
RADICADO	053763184001 -2022 -00184-00
DEMANDANTE	ALEXANDRA LOAIZA TORO
DEMANDADOS	M.A.A.L. menor de edad en calidad de heredera determinada del señor WILMER FERNEY ARCILA GIRALDO, así como de los herederos indeterminados
DECISIÓN	Designa curador <i>Ad-Litem</i> herederos indeterminados

Vencido el término de la publicación del edicto emplazatorio y que nadie se hizo presente a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se procede a designar curador *Ad-Litem*, para que represente a los herederos indeterminados del señor WILMER FERNEY ARCILA GIRALDO.

Por cuanto en el presente asunto se encuentra actuando como curador *Ad-Litem* de los herederos determinados el Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, por economía procesal, se nombra igualmente como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor WILMER FERNEY ARCILA GIRALDO, quien se localiza en el correo electrónico joracecar@hotmail.com y celular 3104089686, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad679c7f21a2b4576172f95d2580e53305e713c4942a2ff0aa7e68f45e073eb**

Documento generado en 15/09/2022 05:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 1331
Radicado	05376318400120220022400
Proceso	Sucesión Testada
Demandante	JESUS ANTONIO ROTO RIOS Y OTROS
Causante	MARIA LUISA RIOS DE TORO
Asunto	Reconoce heredero – Reconoce personería

Se incorpora el memorial que antecede a este auto, contentivo de escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por el señor RUBEN DARIO TORO RIOS, al abogado OSCAR DARIO ZAPATA AMAYA, en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P., así mismo se le reconoce personería al togado para representar al interesado en los términos del poder conferido.

Se reconoce como heredero al señor RUBEN DARIO TORO RIOS, en la sucesión de su progenitora la causante MARIA LUISA RIOS DE TORO, calidad que se encuentra acreditada con el respectivo registro civil de nacimiento.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42e76b0daa1e53c2c38ab0299606d747b6fd7e8333940dcf294cb5139b25348**

Documento generado en 15/09/2022 05:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	Nº1312 de 2022
Proceso	Verbal-Divorcio
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00256 00
Demandante	Neisa Gisela Cespedes Meneses
Demandado	Antonio Abad Mendivil Buelvas
Asunto	Notificación parte demandada

Se incorporan al expediente, y se ponen en conocimiento de la parte demandante, los memoriales allegados el 9, 13, 14 y 15 de septiembre de 2022; y procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la notificación de la parte demandada.

El auto del 13 de enero de 2022, admitió la demanda de la referencia, y ordenó notificar el auto admisorio al demandado, acorde al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 20 días; asimismo, se resolvieron las medidas cautelares solicitadas.

El 9 de septiembre de 2022, Antonio Abad Mendivil Buelvas, en calidad de Gerente General de Quimicolor S.A.S. allegó virtualmente un memorial, a través del cual manifestó en calidad de demandado, lo siguiente: i) mediante un oficio el juzgado le informó el proceso de divorcio instaurado en mi contra; y ii) para ejercer su derecho a la defensa requiere tener acceso al expediente, y ser notificado por conducta concluyente. En consecuencia, solicitó que se procediera a su notificación.

El 13 de septiembre de 2022, en el correo institucional del juzgado, la Abogada María Beatriz Arango de Londoño, allegó un memorial en el cual Antonio Abad Mendivil Buelvas manifestó lo siguiente:

i) El 9 de septiembre de 2022, a las 3:45 p.m. se presentó en la sede del juzgado,



acompañado de las abogadas que lo representarían en el proceso, con la finalidad de notificarse personalmente de la demanda de divorcio presentada por Neisa Gisela Cespedes Meneses, de la cual se enteró a través del Oficio N°325 de 2022.

ii) En razón de lo anterior, un empleado del despacho les indicó que para efectos de notificación debía remitirse un memorial al correo institucional del juzgado con tal solicitud, y en razón de ello, en esa fecha se presentó la solicitud, empero, no ha sido notificado de la demanda.

iii) Para poder ejercer su defensa, requiere con carácter urgente recibir la notificación personal de la demanda, cuyos términos desconoce, asimismo, solicita tener acceso a todo el expediente electrónico.

iv) De otro lado, el demandado confirió poder a la Abogada María Beatriz Arango de Londoño, quien a su vez, presentó un memorial solicitando ser notificada personalmente de auto admisorio de la demanda, y tener acceso al expediente electrónico de la referencia.

Los días 14 y 15 de 2022, la Abogada María Beatriz Arango de Londoño ha solicitado de manera reiterada, se entienda notificado Antonio Abad Mendivil Buelvas, y se comparta el link del expediente.

Para empezar, en razón a la información contenida en el memorial del 9 de septiembre de 2022, no debe confundirse la calidad de Antonio Abad Mendivil Buelvas como demandado, y como Gerente General de Quimicolor S.A.S., por tanto, debe tenerse en consideración que la finalidad de los Oficios por él recibidos, en su calidad de Gerente de la referida empresa, no son notificarle la demanda de divorcio en su contra, sino las medidas cautelares decretadas por el juzgado, conforme a las normas que reglamentan la materia, frente a las cuales debe darse cumplimiento, so pena, de las sanciones legales.

Esclarecido lo anterior, en lo que tiene que ver con la solicitud de notificación de



Antonio Abad Mendivil Buelvas, deben tenerse en consideración los artículos 298, 301 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto, la comunicación del 9 de septiembre de 2022, no cumple los requisitos de la notificación por conducta concluyente, reglamentada en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.¹, pues el señor Mendivil Buelvas, en calidad de parte demandada, no manifestó, ni mencionó en su escrito que conocía la providencia que admitió la demanda, y se limitó indicar que un Oficio del juzgado le informó acerca del proceso de la referencia instaurado en su contra. En consecuencia, tal conducta no se advierte eficaz para inferir que el señor Antonio Abad Mendivil Buelvas conoce la providencia que admitió la demanda, la cual no le ha sido notificada por alguna de las otras maneras previstas en el ordenamiento.

De otro lado, los argumentos expuestos en precedencia, se pueden aplicar a la solicitud presentada por Antonio Abad Mendivil Buelvas, el 13 de septiembre de 2022, pues allí no se manifestó de manera expresa tener conocimiento del auto que admitió la demanda, y únicamente se indicó que se tenía conocimiento del proceso a través del Oficio N°325 de 2022, comunicación dirigida al Representante Legal de Quimicolor S.A.S. para que se hiciera efectiva una medida cautelar.

Antonio Abad Mendivil Buelvas confirió poder a dos profesionales del derecho para que lo representen, por tanto, acorde al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



entiende notificada por conducta concluyente a Antonio Abad Mendivil Buelvas de todas las providencias dictadas en el presente proceso a partir del día en que se notifique este auto, en el cual se reconoce personería jurídica a la abogada María Beatriz Arango de Londoño, portadora de la Tarjeta Profesional N° 12.719 del C.S.J., para que lo represente, en los términos del poder conferido (arts. 73 y ss C.G.P., art. 5 Ley 2213 de 2022).

Aunado a lo anterior, una vez notificada por estados la presente providencia, se remitirá a la abogada que representa a la parte demandada, el vínculo para acceder al expediente electrónico de la referencia, y el término de traslado empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inciso 3 , art 8 , ley 2213 de 2022.).

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a los Oficios N°325, 326, 336, y 339 de 2022. Al respecto, se ordena oficiar para suministrar la información solicitada por Quimicolor S.A.S. en la respuesta a los Oficios 325 y 339 del 2022.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd34735648d48278aa2eea1816f16e8bdb67619fd3b9aaa23682f10e52f98e**

Documento generado en 15/09/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No.1335
Radicado	05376318400120220026700
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA
Demandado	JESUS OCTAVIO PAVAS
Asunto	Incorpora Contestación – Reconoce personería

En primer lugar, se reconoce personería al abogado CARLOS FRED GOMAJOA VILLAREAL con T.P. 194.308 del C. S. de la J., para representar al demandado en los términos del poder conferido.

Se incorpora la contestación presentada dentro del término por el demandado, y el escrito de excepciones a la contestación dela demanda allegado por el apoderado de la demandante, no obstante, se les hace saber a los apoderados que nos encontramos ante un proceso de naturaleza liquidatorio, por lo que no se le dará tramite a las excepciones de mérito propuestas en tanto de conformidad con el inciso 4º del art.523 del C. G del P., sólo se pueden proponer las excepciones previas allí determinadas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fd6edfa9a8777d80dfd796fec1a45710b1017919221a89475ddb3f3960a**

Documento generado en 15/09/2022 05:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**